

SECRETARIA: Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor juez el presente asunto a fin de que se resuelva el recurso de reposición, interpuesto contra el auto de sustanciación No. 032 del 18 de enero de 2023. Sírvase proveer.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.

RADICACIÓN: 76001-31-03-005-2011-00009-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Manifiesta el apoderado de la parte demandante que presenta recurso de reposición en contra del auto de fecha 18 de enero del año en curso, concretamente contra la decisión de requerir a la parte que representa para que pagara al perito LEDYS ALEXANDRA AMEZQUITA, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00) por conceptos de honorarios, los cuales fueron ordenados en el auto de fecha 29 de Julio de 2021, obrante a folio 641 del presente cuaderno.

El mencionado recurso será denegado por improcedente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 318 del Código General del Proceso, el cual enseña que *“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevo”*

Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien el último recurso se presenta frente a la decisión de requerimiento para el pago de los honorarios al perito, los argumentos que lo sustentan son los mismos expuestos en el recurso anterior por medio del cual se pretendía que se revocara la decisión no adicionar el auto del 18 de agosto de 2022 contenida en el auto del 2 de septiembre del mismo año.

Tanto es así, que la pretensión de la última impugnación reza: *"Se sirva REPONER para REVOCAR el auto No. 32 de fecha 18 de enero de 2023 notificado en estado electrónico el 19 de enero de 2023, que en su Numeral 2º, resolvió: "REQUERIR a la parte demandante, a fin de que cancele a la perito LEDYS ALEXANDRA AMEZQUITA, la suma de UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00) por concepto de honorarios, los cuales fueron ordenados en el auto de fecha 29 de julio de 2021, obrante a folio 641 del presente cuaderno" y en consecuencia se disponga que solo procede el pago de los honorarios a la auxiliar de la justicia, en caso que no prospere la objeción por error grave en el dictamen rendido en el proceso y del cual se deberá surtir traslado previa resolución de la solicitud de adición."*

O sea, que el apoderado de la parte demandante lo que realmente pretende es insistir en que se resuelva sobre su solicitud de adición del auto del 18 de agosto de 2022, y en consecuencia se ordene un nuevo traslado del dictamen, lo cual es claramente improcedente pues ya tales pedimentos fueron objeto de resolución por parte de este despacho mediante los autos del 2 de septiembre de 2022 y el 18 de enero de 2023, este último que resolvió el recurso contra el anterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali,

I. RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: DENEGAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 18 de enero de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase,


RAMIRO ELÍAS POLO CRISPINO
Juez